

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
GEOFISICO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA**

Conste el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP)**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL IGP**", representando por su Presidente Ejecutivo Dr. **RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLIT**, identificado con DNI N° 09178924 y con domicilio legal en la calle Badajoz 169, IV Etapa, Urbanización Mayorazgo - Ate Vitarte, Lima; de otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)** representado por su Presidente Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos, Provincia Maynas Departamento Loreto, a quien en adelante se le denominara "**EL IIAP**", todo de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IGP, es un Organismo Público del Sector Ambiental, que tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica en materia de geofísica y ciencias afines, de conformidad con su Ley de creación aprobada por el Decreto Legislativo N° 136.

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa, y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú (IGP).- Decreto Legislativo N° 136
- Ley N° 23374 – Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), y ratificado mediante Ley N° 28168.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 – N° 29465.
- Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Objetivo General

El objetivo principal de presente convenio es la cooperación mutua entre ambas instituciones a fin de participar concretamente en actividades destinadas a lograr el mejor aprovechamiento de la información que se obtenga de la operación de una Estación Sísmica y promover el desarrollo de otros proyectos de investigación.

Objetivo Especifico

Construir una caseta de concreto armado 2m x 2m y cerco perímetro de 8m x 8m para instalar una Estación Sísmica Satelital, la que estará equipada con sensores y digitalizadores sísmicos, un sistema fotovoltaico y equipos de comunicaciones satelitales.

Para ello, **EL IIAP**, ha designado un área en el Centro de Investigación Quistococha – IIAP, de su propiedad, en el cual **EL IGP** instalará la caseta mencionada en el párrafo anterior. El funcionamiento de la estación sísmica permitirá la vigilancia continua de la actividad sísmica a nivel regional y nacional, generando información que será empleada por el Sistema de Alerta de Ocurrencia de Tsunamis que el IGP pondrá en operación como objetivo de su Proyecto. Así mismo esta se usará para lograr mayor conocimiento de la actividad sísmica de la zona y para la identificación de riesgos relacionados con la actividad sísmica, la cual podrá ser aprovechada para la toma de decisiones relacionada con las políticas de prevención de desastres.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

DE EL IGP

EL IGP se compromete a:

- Construir y acondicionar una caseta para instalar una estación sísmica con equipos de última tecnología que forma parte de una red de estaciones sísmicas interconectadas por vía satélite.
- Operar y realizar el mantenimiento a los equipos sísmicos y de comunicaciones de propiedad del IGP relativo al presente convenio, ubicados en las instalaciones del IIAP, EL IGP podrá reemplazarlos cuando lo crea conveniente.
- Proporcionar informes de la actividad sísmica obtenga en la estación sísmica al IIAP. La información que se entregue en virtud de la presente cláusula no podrá ser utilizada para fines comerciales.
- EL IGP asumirá los gastos para la construcción de la infraestructura para el funcionamiento de de la Estación Sísmica.
- Adquirir los seguros necesario para la total apertura de los equipos en caso de ocurrir posibles siniestros.
- Asumir los gastos que irroque su personal técnico designado en comisión de servicios a la Estación Sísmica en Iquitos.

DE EL IIAP

EL IIAP se compromete a:

- Permitir al IGP el uso de un área para la construcción de una Estación Sísmica y la subsiguiente operación de la misma.

- b) Proporcionar facilidades para el funcionamiento de la Estación Sísmica ubicada dentro de las instalaciones del predio del Centro de Investigación Quistococha del IIAP - Iquitos.
- c) Apoyar en la seguridad externa del cerco y la caseta de concreto donde los equipos serán instalados.
- d) Designar al personal encargado para coordinar las facilidades para el personal de EL IGP durante la instalación, operación de los equipos y de los mantenimientos correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Las partes intervinientes designarán mediante un documento oficial un representante que constituirá la comisión de coordinación del convenio tanto del aspecto técnico como administrativo, encargándosele la gestión de los proyectos específicos que se genere dentro del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El presente convenio tendrá vigencia de tres (03) años a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por períodos a fijarse por las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Este convenio no implica la renuncia de ninguna de las partes de los bienes de su propiedad.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Las partes comprendidas coordinaran las acciones que fueran necesarias para armonizar la ejecución del convenio y garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Toda controversia a cerca de la interpretación y aplicación del presente convenio será resuelta en forma armoniosa entre los representantes de cada parte. A falta de acuerdo directo se recurrirá al arbitraje de conciencia aplicando la normatividad pertinente.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación, renovación o ampliación de los términos del presente convenio, deberán ser acordadas por las partes mediante la suscripción de Cláusulas Adicionales.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución, del presente convenio, el incumplimiento injustificado de los acuerdos, términos y condiciones del presente por cualquiera de las partes.



Se resolverá el pleno derecho, si algunas de las partes incumpliera con las obligaciones que acuerden en la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la acción civil y/o penal, que le correspondiera a la entidad perjudicada.

CLAUSULA UNDECIMA: DE LA SUSCRIPCION

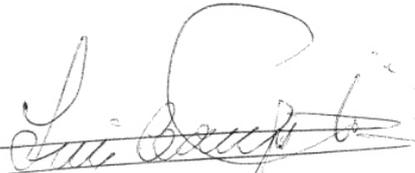
Las partes dejan constancia que en la suscripción de presente convenio no ha existido error, presión, violencia ni otra causal que pudiera invalidarlo, dejando expresa constancia que de existir desavenencia alguna, renunciarnos a los fueros de su jurisdicción, para someternos a los tribunales del Distrito Judicial de Maynas Las partes que intervienen en el presente convenio encuentran conformes todas las Cláusulas anteriormente estipuladas, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) originales en la ciudad de Iquitos a los²⁰ días del mes de setiembre del año 2010.

Por El IGP

Por El IIAP



DR. RONALD F. WOODMAN POLLIT
PRESIDENTE
INSTITUTO GEOFISICO DEL PERÚ



Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA

Convenio Especifico IIAP - IGP

